

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LADY ROCÍO CALVO SANTOS
DEMANDADO: HÉCTOR SÁNCHEZ RUEDA
RADICADO: 68001-3103-011-2021-00296-00

CONSTANCIA: Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias (C.2), informando que el apoderado de la demandante solicitó, el 16 de marzo de 2022, la apertura de un incidente desacato contra uno de los funcionarios de la DIAN, por el no registro de una medida cautelar de remanentes que ante tal organismo impulsaba, no obstante y en oportunidad posterior dicha entidad informó que el no registro de la medida tuvo que ver con un error involuntario, precisando que para dicha fecha -16 de marzo de 2022- ya se registró o tuvo en cuenta la medida de remanentes en contra del ejecutado HÉCTOR SÁNCHEZ RUEDA.
Bucaramanga, 18 de mayo de 2022.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REF.: 2021-00296 00

Efectivamente y como se indica en la constancia Secretarial, mediante auto del 18 de noviembre de 2021¹, se había ordenado el **embargo del remanente** al interior de un proceso de ejecución coactiva que la DIAN sigue en contra de HÉCTOR SÁNCHEZ RUEDA (Resolución es el número 0711 del 26/06/2019), medida comunicada mediante oficio del 6 de diciembre de 2021 y reiterada el 18 de febrero de 2022, no obstante el día 2 de marzo de 2022, se informó al Juzgado que: *“Por medio de la presente se da contestación al oficio # 0923 el 06 de diciembre de 2021, **no es posible dar trámite a la solicitud elevada por el señor juez, por no existir embargo dentro del expediente de cobro como persona natural del señor SANCHEZ RUEDA HECTOR, ya que las medidas cautelares fueron levantadas el 19/06/2019, las cuales eran embargos a bancos.**”*²

Por lo manifestado, el apoderado del extremo demandante solicitó dar apertura formal de un incidente de desacato en contra del funcionario de la DIAN **“William Jesús Sepúlveda Jaimes, en su calidad de Jefe de la Oficina de Cobranza de la DIAN, esto atendiendo que a la fecha no se han pronunciado sobre la medida ordenada de forma reiterada de embargo y secuestro del remanente...”**

Ya ante dicha solicitud y como el Juzgado mediante auto del 10 de marzo de 2022³, ordenó requerir a la entidad para que explicara los motivos por los que no registraba la medida en comento, aquella respondió mediante correo electrónico recibido el 16 de marzo de 2022, así:

*“(...) se le informa que se toma atenta nota de su solicitud, teniendo en cuenta la prelación de créditos de que trata el artículo 2495 del Código Civil y lo dispuesto en el artículo 839-1 del Estatuto Tributario”*⁴

En otra comunicación remitida al Juzgado el mismo 16 de marzo de 2022, se informó:

*“Con oficio se 20220311 104201272 – 002346 se tomó atenta nota del embargo del remanente solicitado dentro del Proceso de la Referencia, el cual fue enviado a través de correo electrónico el día 14 de marzo de 2022, con el número 004S2022904255, sin embargo, el mismo fue rechazado razón por la cual se reenvió la comunicación el día 16 del mismo mes y año a su Despacho, con copia al apoderado de la parte demandante. □ En lo relacionado con la ausencia de medidas cautelares decretadas en contra del señor HÉCTOR SÁNCHEZ RUEDA, se precisa que por error involuntario se suministró dicha información, ya que contra el demandado se hallan vigentes varios procesos que por su naturaleza no es dable acumularlos. Pese a ello se reitera que se tomó nota del embargo del remanente solicitado.”*⁵

¹ Véase PDF: “02DecretoMedidas”, C.-2

² Véase PDF: “39DianContestaOficio”, C.-2

³ Véase PDF: “43AutoRequiereDian”, C.-2

⁴ Véase PDF: “47DianContestaOficio”, C.-2

⁵ Véase PDF: “48DianAllegaRespuesta”, C.-2

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LADY ROCÍO CALVO SANTOS
DEMANDADO: HÉCTOR SÁNCHEZ RUEDA
RADICADO: 68001-3103-011-2021-00296-00

Pues bien, teniendo en cuenta que en últimas lo pretendido por la demandante era lograr el registro de la medida de remanente decretado mediante auto del 18 de noviembre de 2021, particularmente al interior de la ejecución de que trata la Resolución No. 0711 del 26/06/2019, y ante la evidencia de haberse cumplido tal propósito según se advierte con el oficio No. "20220311 104201272 – 002346", fechado el "11 de marzo de 2022", recibido en el buzón del Juzgado el 16 de marzo de 2022 a las 12:38 pm, **el despacho se abstiene** de dar apertura al desacato propuesto por el apoderado de la demandante en contra de los funcionarios del organismo recaudador.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ (2)

Para notificación por estado 038 del 25 de mayo de 2022.

Firmado Por:

**Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**58b9e6eb0b0259e23aad19eaad7e11bead823327c97de002b1b330cc28c1
6f35**

Documento generado en 24/05/2022 10:02:51 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**